

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 30 de marzo de 1965 por la que se fijan las bases generales de la Acción Concertada para el Sector Hullero español previstas en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprobó el Plan de Desarrollo Económico y Social.*

Excelentísimos señores:

Las peculiares características que concurren en el Sector Hullero español, no sólo por lo que a su estructura se refiere, sino también por su especial relación con la Administración regulada por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento para su aplicación de 9 de agosto de 1946, aconsejan establecer una actuación concertada entre las Empresas del Sector y la Administración que, como parte de un programa de revalorización de la minería, pueda constituir el instrumento adecuado para la consecución de los objetivos generales fijados a este Sector en el Plan de Desarrollo Económico y Social.

En consecuencia, al amparo de lo dispuesto en la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social para el periodo 1964-1967, se han elaborado por el Ministerio de Industria, conjuntamente con el de Hacienda, las Bases Generales de la Acción Concertada en el Sector Hullero, con informe de la Organización Sindical y de la Comisaría del Plan de Desarrollo.

Aprobadas estas bases generales por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos en su reunión del día 26 de marzo de 1965, se acordó encomendar al Ministerio de Industria, como autoridad del concierto, la ejecución, desarrollo y vigilancia del mismo.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25, número 2, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha tenido a bien disponer la publicación de la presente Orden, acordada por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

Primero.—El régimen de Acción Concertada en el Sector Hullero se ajustará a las siguientes Bases Generales:

Base primera.—El régimen de Acción Concertada en el Sector Hullero tiene por objeto procurar los niveles de la producción global previstos en el Plan de Desarrollo y lograr la reestructuración del Sector.

En este sentido, la Acción Concertada en el Sector tiene por objetivos, los siguientes:

1. Aumentar la producción de hulla vendible en un 20 por 100 al finalizar el plazo fijado para el Concierto, tomando como base la producción del año inmediatamente anterior al de la firma del Acta del mismo.

2. Aumentar la productividad en un porcentaje anual de forma tal que el rendimiento de la explotación—definida en el punto 3 de la norma UNE 22.090—tienda en promedio, al final del periodo considerado, a 1.100 kilogramos de carbón vendible, estableciéndose el correspondiente tanto por ciento de incremento de productividad en relación con las posibilidades de desarrollo de las explotaciones en la empresa objeto de concierto.

3. El establecimiento de lavaderos con capacidad suficiente para tratar las producciones brutas programadas, con rendimientos orgánicos no inferiores al 90 por 100, al porcentaje de cenizas apropiado.

4. Conseguir una estructura sectorial, integrada por unidades de explotación racionales definidas según los criterios siguientes:

a) Concentración al máximo de las explotaciones para procurar la mayor economía de servicios y equipamiento, alcanzando las más favorables posiciones competitivas en el mercado de la energía primaria en general y de la hulla en particular, llegando incluso a la agrupación de empresas a tales efectos.

b) Capacidad de producción de nuevas instalaciones, no inferior a 400.000 toneladas métricas de carbón bruto por año y pozo de extracción y de 150.000 toneladas métricas de carbón bruto por año, en cada grupo de montaña.

c) Reservas acreditadas suficientes para permitir una amortización del inmovilizado, no inferior a 75 pesetas por tonelada, al ritmo de producción estipulado en el acta de concierto.

5. Los demás aspectos previstos en el número dos del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, es pecialmente:

— Hacer factible en el orden social la mejora de retribución al trabajo y al capital, factores básicos de la producción.

— Crear en el Sector Hullero un ambiente social y un clima económico aptos para que su feliz expansión potencie y estimule la investigación y explotación de los recursos carboníferos nacionales.

Base segunda.—A los efectos del presente concierto, el Sector Hullero quedará configurado por aquellas Empresas que ajusten sus Proyectos de reestructuración a las directrices y objetivos que informan la redacción de las presentes Bases y por los que elaboren los oportunos Proyectos de reconversión o de agrupamiento para alcanzar los fines propuestos.

Base tercera.—Para dar cumplimiento y efectividad a lo establecido en la Base Segunda, las Empresas o Grupo de Empresas deberán presentar en el plazo máximo de tres meses, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sus «proyectos de mejora o reconversión de las explotaciones» a la consideración del Ministerio de Industria, que decidirá, dentro de los tres meses siguientes a la presentación de los Proyectos, si los mismos son aceptados, por ajustarse en sus objetivos a lo establecido en estas Bases.

Los proyectos que se presenten por las Empresas deberán puntualizar los objetivos a alcanzar, a tenor con los genéricamente señalados en la Base primera y con referencia concreta a las mejoras sociales que se ofrezcan. Asimismo deberán contener detalle por anualidades, diferenciado por conceptos, de todas las inversiones y gastos necesarios para la mejora o reconversión de las explotaciones, con indicación de la estructura de financiación prevista. Cuando en los proyectos figuren establecimiento o modernización de lavaderos, el rendimiento orgánico a que se hace referencia en el punto tercero de la Base primera se acreditará mediante certificado del Instituto Nacional del Carbón, en el que se señale el porcentaje de cenizas a que se refiere dicho rendimiento.

Aquellos proyectos que no fueran aceptados inicialmente por dicho Departamento podrán presentarse de nuevo, una vez modificados, a la consideración de la Administración.

Base cuarta.—Una vez aceptado el correspondiente proyecto, la Empresa o grupo de Empresas a las que afecta se obligarán a llevar a cabo su programa de reestructuración, de acuerdo con la correspondiente Acta de Concierto, que deberá formalizarse entre la Empresa o Empresas agrupadas y la Administración dentro del plazo máximo de tres meses siguientes a la aceptación del proyecto.

Base quinta.—Aquellos proyectos de reestructuración que como consecuencia de una concentración en unidades rentables impliquen desguace y abandono de explotaciones gozarán, además de los beneficios que se fijan en las Bases siguientes, de una subvención con cargo al crédito de esta naturaleza que para las industrias básicas figura en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo, y que se fijará en cada caso teniendo en cuenta el valor no amortizado de las labores e instalaciones abandonadas y la conveniencia que dicho abandono represente para la reestructuración del Sector.

Base sexta.—En contraprestación a las obligaciones que adquieren las empresas con motivo del concierto que celebran con la Administración, ésta podrá otorgarles los beneficios siguientes:

1. Un régimen de ayuda a la minería de hulla que regirá durante un plazo de cuatro años con efectos retroactivos desde 1 de septiembre de 1964, y que, en función de las producciones realmente alcanzadas, comprende las desgravaciones fiscales acordadas o que se concedan, los incrementos de precios de los carbones sometidos a tasa acordados y una compensación adicional al efecto.

2. Crédito oficial por un volumen máximo de hasta un 70

por 100 del importe de las ampliaciones y nuevas instalaciones acordadas en la correspondiente Acta de Concierto.

Las condiciones del crédito serán las siguientes:

— Las cantidades dispuestas en cada año devengarán un interés simple del 6,5 por 100 durante los seis años siguientes al de la entrega efectiva. Dichos intereses serán satisfechos en tres anualidades iguales en los años siguientes a los diez que se fijan para amortización del préstamo.

— El total del préstamo percibido en cada año se devolverá en diez anualidades iguales distribuidas entre los años séptimo a decimosexto siguientes, en cuyo transcurso de tiempo devengará un interés del 6,5 por 100.

3. Si las sociedades han de recurrir al mercado de capitales para colocar acciones, se hará cargo de la cantidad que no admita el mercado el Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo en las condiciones que establezcan los Ministerios de Hacienda y de Industria.

4. Libertad de amortización para las inversiones financiadas con crédito oficial durante los primeros cinco años a partir del mismo ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

5. Aplicación de las reducciones fiscales previstas en el apartado 2 del artículo tercero de la Ley de Industrias de Interés Preferente, referentes a:

a) Impuesto General sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados para los actos de constitución o ampliación de las Sociedades beneficiarias.

b) Derechos arancelarios e impuesto de compensación de gravámenes interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando previo informe del Ministerio de Industria quede demostrado que no se fabrican en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importan para su incorporación a bienes de equipo que se fabrican en España.

c) Cuota de la licencia fiscal durante el periodo de instalación

Además, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo tercero de la Ley de Industrias de Interés Preferente, serán de aplicación los beneficios a que se refiere el artículo uno del Decreto-ley de 19 de octubre de 1961.

Como consecuencia, podrán reducirse hasta un 95 por 100 los tipos de gravamen del impuesto sobre las rentas de capital que gravan los rendimientos de los empréstitos que emiten las empresas hulleras sujetas a Acción Concertada y de los préstamos que las mismas concierten con Organismos Internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar las inversiones reales nuevas objeto del presente Concierto.

6. Expropiación forzosa, según lo previsto en la Ley de Minas y en la Ley de Industrias de Interés Preferente

7. Ayuda especial:

a) Las Empresas cuyos proyectos de reestructuración se garanticen con la cooperación de Entidades especializadas en proyectos de explotaciones hulleras, investigación de métodos de explotación, sistemas de racionalización, normalización de materiales y equipos, puesta en marcha de explotaciones y actividades análogas. Dicha ayuda podrá llegar hasta el 50 por 100 de la ingeniería contratada cuando los correspondientes contratos con las Entidades especializadas hayan sido aprobados y los correspondientes Proyectos aceptados por la Autoridad del Concierto.

b) Para labores de investigación del criadero en explotación cuya planificación y desarrollo aparezcan diferenciados en los proyectos integrales correspondientes. Dicha ayuda podrá alcanzar hasta el 50 por 100 de su importe cuando los labores hayan sido expresamente aprobados, junto con el Proyecto General, por la Autoridad del Concierto

Las ayudas especiales a que se refieren los anteriores párrafos se percibirán de acuerdo con los términos que al efecto se puntualicen en el Acta de Concierto y con cargo a los fondos que en concepto de subvención figuran para las industrias básicas en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo

En todo caso, el monto total de estas ayudas especiales en su conjunto se limita a la cifra de cien millones de pesetas. En razón a lo cual si el total de proyectos implicara un importe superior para estas ayudas se reduciría en la cuantía de las individuales, seleccionando al efecto los proyectos de mayor interés.

8. En el caso de circunstancias especiales podrán prorrogarse los periodos de aplicación de los beneficios concedidos—siempre que los plazos no estén específicamente limitados por la Ley—mediante acuerdos posteriores entre las Autoridades de la Acción Concertada y las Empresas o Grupo de Empresas respectivas.

Base séptima.—El concierto habrá de versar fundamentalmente sobre las siguientes cuestiones:

a) Formas, condiciones y plazos para llevar a cabo la modernización y mejora de las explotaciones, la construcción de las ampliaciones y de las nuevas instalaciones y para proceder al desguace de las que se determine.

b) Régimen de producción en las nuevas explotaciones y en las antiguas, de acuerdo con el programa de ampliaciones y mejoras, con puntualización en cuanto a rendimientos, ritmos de amortización, plantillas y variación de los niveles salariales en función de los incrementos de productividad que se obtengan, promoción de los trabajadores a los distintos niveles estructurales de la Empresa, planes de especialización profesional de los productores.

c) Reajustes de plantillas.

d) Calidades de la producción a obtener.

e) Programas de financiación.

f) Régimen de información técnica, financiera y económica a las Autoridades del Concierto.

En consecuencia, y de acuerdo con lo ya indicado en la Base tercera, los Proyectos a presentar por las Empresas deberán contener con el suficiente detalle las previsiones habidas en relación con las cuestiones anteriores, además de cuanta información sea conveniente para mejor conocimiento y estudio de los proyectos presentados.

Base octava.—Acompañando a los Proyectos, las Empresas que pretendan acogerse al Régimen de Acción Concertada presentarán una Memoria explicativa de las conexiones financieras o contratos de servicios y suministros que tengan con otras Empresas del Sector o de otros Sectores y las previsiones que respecto a dichas conexiones o contratos se hayan considerado en relación con las obligaciones y ayudas que se derivan del Concierto pretendido.

Base novena.—Con objeto de facilitar a las Empresas el desarrollo de sus programas de reestructuración, cuyo cumplimiento supondrá variaciones sensibles en el volumen de la mano de obra al reajustarse las plantillas, la Administración determinará con cada Empresa y en cada caso la más adecuada estructura del factor trabajo, sin perder de vista las necesidades totales de mano de obra del Sector y adoptará las medidas oportunas para dar realidad a estos fines. Entre dichas medidas figurarán con carácter primordial las que se refieran a un programa de implantación de Centros de Formación Profesional.

Base décima.—El incumplimiento por parte de las empresas concertadas de las cláusulas convenidas podrá dar lugar a la suspensión de la aplicación de los beneficios acordados por la Administración y al abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones, exenciones y subvenciones ya disfrutadas.

La Administración, a petición formal y documentada de la empresa concertada, considerará las causas de fuerza mayor que, de haber existido, hayan podido condicionar el normal desenvolvimiento de los proyectos. Aceptada por la Administración la existencia de dichas causas, podrá conceder el correspondiente aplazamiento temporal a efectos de valorar el logro de los objetivos y de las obligaciones económicas derivadas, señalados en la oportuna acta de Concierto.

Base undécima.—En el Ministerio de Industria y bajo la presidencia del Director general de Minas y Combustibles se constituirá una Comisión asesora y de vigilancia del Concierto, integrada por representantes de la mencionada Dirección General, del Ministerio de Hacienda, del Ministerio de Trabajo, de la Comisaría del Plan de Desarrollo y de la Organización Sindical, para vigilancia de los compromisos aceptados en la acción concertada.

Segundo.—Se encomienda a los Ministerios de Hacienda, de Industria y de Trabajo, dentro de las esferas de sus respectivas competencias, la ejecución y desarrollo de las presentes Bases.

La que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 30 de marzo de 1965.

CARRERO

Excmos. Sres. ...